

Acta Nro. DIR-COMUNICA-006-2023

SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE, BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP, CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2023

A los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, siendo las catorce horas treinta, se efectúa la sesión extraordinaria de carácter urgente, bajo la modalidad electrónica, del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP; sobre la base de la convocatoria realizada mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0427-O de 22 de agosto de 2023, suscrita por el doctor Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

Participan en esta sesión extraordinaria de carácter urgente modalidad electrónica: el señor doctor Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, quien preside de conformidad con lo establecido en el artículo 7 literal a) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo Nro. 163 de 18 de agosto de 2021 y el Decreto Ejecutivo Nro. 799 de 03 de julio de 2023; el señor magíster Santiago Shatiel Peña Ayala, delegado de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, de conformidad con el Oficio Nro. PR-SGCPR-2023-0124-O de 16 de agosto de 2023; y, la señora magíster Daniela Soffa Estévez Chávez, en su calidad de delegada del Secretario Nacional de Planificación, conforme se desprende del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

En la Secretaría actúa el magíster Samia Tacle García, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, nombrada mediante Resolución Nro. SD-002-2023 de 14 de marzo de 2023.

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1.- Conocer y aprobar el monto de Ordenador de Gasto asignado a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y lo establecido en el artículo 4 numeral 1, numeral 11, y numeral 37 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

PUNTO 2.- Conocer y aprobar los techos de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales del periodo 2023 – 2026 de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, conforme lo establece el artículo 97 y 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 99 del Reglamento General de Aplicación y el Acuerdo Ministerial No. 0032 de 27 de junio de 2017.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO 1.- Conocer y aprobar el monto de Ordenador de Gasto asignado a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y lo establecido en el artículo 4 numeral 1, numeral 11, y numeral 37 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

Luego de recibida la votación, el Directorio, en ejercicio de sus atribuciones legales, toma las siguientes **Resoluciones:**

Resolución No. SD-009-2023

24-08-2023

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que: *"(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: *"(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."*
- Que,** el artículo 9 numeral 16 ibídem, establece: *"(...) Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la Empresa."*
- Que,** el artículo 11 de la ley en mención, determina: *"(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)"*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*
- Que,** el artículo 53 ibídem, establece: *"(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*
- Que,** el tercer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, señala: *"(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de*

considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes. (...)

Que, el segundo inciso del artículo 8, ibídem, indica: *"(...) El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. (...)".*

Que, la disposición general del Decreto Ejecutivo ibídem, establece: *"(...) Las convocatorias a sesiones de Directorios deberán efectuarse en forma oportuna, conforme la normativa interna. A la convocatoria se debe acompañar los informes técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y/o sociales necesarios para sustentar cualquier decisión que se requiera del Directorio. La falta de documentación de respaldo, su entrega inoportuna, incompleta, o sin el sustento de responsabilidad correspondiente, constituirá motivo suficiente para el diferimiento del punto a tratarse. (...)".*

Que, el artículo 4 numeral 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación EP, establece: *"(...) De conformidad con las disposiciones que se contienen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo No. 822, son atribuciones del Directorio, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la empresa, y demás normativa aplicable a la empresa pública; (...) 11. Establecer los montos de la cuantía para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la empresa pública, sus agencias o unidades de negocio; (...) 37. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su normativa reglamentaria y la normativa interna de la empresa, esta última deberá previamente haber sido aprobado por el Directorio."*

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2023-0080-M de 10 de agosto de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, manifestó: *"(...) en el presente informe jurídico, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP, que conozca y resuelva sobre el informe sobre el ordenador de gasto de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP."*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. COMEP-DAJ-007 de 10 de agosto de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, concluyó y recomendó: *"(...) De la normativa invocada y el análisis realizado en el presente informe jurídico, se concluye que es atribución del Directorio resolver sobre el conocimiento y la aprobación del informe sobre el ordenador de gasto, de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16, del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 11, del artículo 4 y el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP."*

En concordancia a los puntos expuestos en el presente informe jurídico, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP, que conozca y resuelva sobre el informe sobre el ordenador de gasto de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP."

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGG-2023-0149-M de 15 de agosto de 2023, el Coordinador General de Gestión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, manifestó: *"(...) adjunto s/rvase encontrar el Informe Técnico para la aprobación del Ordenador de Gasto de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, (...) me permito*

solicitar la aprobación respectiva al Informe del Ordenador de Gasto, conforme a la normativa vigente, para que este punto sea tratado en la próxima sesión de Directorio de COMUNICA EP."

Que, mediante Informe Técnico No. COMEP-DATH-2023-0001, el Coordinador General de Gestión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, recomendó: "(...) Este informe es realizado de conformidad con la normativa antes expuesta, con la finalidad de que la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP pueda operar de manera adecuada; el monto de contrataciones que autorizará el Directorio de la de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP sobre la cual el Gerente General puede actuar como ordenador de gasto, corresponde al coeficiente 0,0984 del presupuesto aprobado para la Empresa para el año 2023 es de USD 557.665,37; el cual es puesto en consideración para su aprobación, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 822."

Que, mediante Oficio Nro. COMEP-GG-2023-0232-O de 22 de agosto de 2023, la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, solicitó y recomendó: "(...) *Al amparo del artículo 9, numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 11, del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP; se acoge en su totalidad el Informe de ordenador de gasto, suscrito por la Ec. Samia Tacle, Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador, y el Informe Jurídico de pertinencia emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Jurídico Nro. COMEP-DAJ-007, de fecha 10 de agosto 2023, e Informe Técnico Nro. COMEP-DPPT-2023-0149-M, de fecha 15 de agosto de 2023. (...)*".

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0427-O de 22 de agosto de 2023, suscrito por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, convocó a los miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria de carácter urgente modalidad electrónica, a realizarse el día jueves 24 de agosto de 2023, desde las 14h30 hasta las 17h00.

Que, conforme la sesión extraordinaria de carácter urgente modalidad electrónica del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, que se efectuó el día jueves 24 de agosto de 2023, los miembros del Directorio, en ejercicio de sus facultades legales; y, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Directorio, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER Y APROBAR el Ordenador de Gasto por un monto de USD 557.665,37 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), bajo responsabilidad de la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, para realizar contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requiera realizar la empresa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP; con base en la recomendación realizada mediante Oficio Nro. COMEP-GG-2023-0232-O de 22 de agosto de 2023 por la Gerencia General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, que acoge en su totalidad el Informe Jurídico Nro. COMEP-DAJ-007, adjunto al Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2023-0080-M ambos de 10 de agosto de 2023, y el Informe Técnico Nro. COMEP-DATH-2023-0001 adjunto al Memorando Nro. COMEP-CGG-2023-0149-M de 15 de agosto de 2023.

Artículo 2.- DISPONER a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, realice la revisión del monto de Ordenador de Gasto aprobado, una vez que se cuente con la aprobación del giro específico del negocio por el SERCOP, debido a que su inclusión podría afectar significativamente la determinación del monto.

Artículo 3.- DISPONER a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador

EP, realice la revisión del monto de Ordenador de Gasto aprobado, en el caso de existir desviaciones significativas en los niveles de contratación que se programen para los siguientes años de operación.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP que, los procesos de contratación que se realicen para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, se encuentren alineados a procesos de transparencia e integridad, cumplan con la normativa legal vigente y demás buenas prácticas que se emitan en el marco de las acciones a efectuarse, con el fin de garantizar el debido uso de los recursos públicos.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

PUNTO 2.- Conocer y aprobar los techos de las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales del periodo 2023 - 2026 de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, conforme lo establece el artículo 97 y 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 99 del Reglamento General de Aplicación y el Acuerdo Ministerial No. 0032 de 27 de junio de 2017.

Resolución No. SD-010-2023	24-08-2023
Considerando:	
Que,	el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."</i>
Que,	el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que: <i>"(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."</i>
Que,	el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: <i>"(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"</i>
Que,	el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: <i>"(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"</i>
Que,	el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: <i>"(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."</i>
Que,	el artículo 9 numeral 16 ibídem, establece: <i>"(...) Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la Empresa."</i>

Que,	el artículo 11 de la ley en mención, determina: "(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)".
Que,	el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."
Que,	el artículo 53 ibídem, establece: "(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."
Que,	el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: "(...) La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. (...)".
Que,	el artículo 97 del código ibídem, determina: "(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, con base en estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales. Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código, así como los supuestos específicos determinados por cada una de estas entidades en la materia específica correspondiente. Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional."
Que,	el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "(...) En la formulación de las proformas presupuestarias del sector, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP".
Que,	el artículo 114 del Código ibídem, determina: "(...) Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero."
Que,	el artículo 115 ibídem, indica: "(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."
Que,	el artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: "(...) Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. (...) Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las

directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año. (...)”.

Que, el artículo 87 del Reglamento ibídem, establece: “(...) El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales. (...)”.

Que, el artículo 99 ibídem, indica: “(...) La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional, y a los techos presupuestarios por la unidad de administración financiera, emitidos de conformidad con la norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Si finalizado el año fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, esta se entenderá por anulada.

Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, la institución tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes. (...) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: (...) 2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; (...)”.

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, manifiesta: “(...) Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”.

Que, el tercer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 822 de 17 de noviembre de 2015, señala: “(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes. (...)”.

Que, el segundo inciso del artículo 8, ibídem, indica: “(...) El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable

por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. (...)”.

Que, la disposición general del Decreto Ejecutivo ibídem, establece: “(...) Las convocatorias a sesiones de Directorios deberán efectuarse en forma oportuna, conforme la normativa interna. A la convocatoria se debe acompañar los informes técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y/o sociales necesarios para sustentar cualquier decisión que se requiera del Directorio. La falta de documentación de respaldo, su entrega inoportuna, incompleta, o sin el sustento de responsabilidad correspondiente, constituirá motivo suficiente para el diferimiento del punto a tratarse. (...)”.

Que, el artículo 4 numeral 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación EP, establece: “(...) De conformidad con las disposiciones que se contienen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo No. 822, son atribuciones del Directorio, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la empresa, y demás normativa aplicable a la empresa pública; (...) 4. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha aprobación se realizará sobre la base de la propuesta del Gerente General y los informes y estudios presentados por el mismo y emitidos por los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de la empresa, bajo la responsabilidad de éstos; (...) 37. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su normativa reglamentaria y la normativa interna de la empresa.”.

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2023-0079-M de 10 de agosto de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, manifestó: “(...) en el presente informe jurídico, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP, que conozca y resuelva sobre los Techos de las Certificaciones Plurianuales de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP.”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. COMEP-DAJ-008 de 10 de agosto de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, concluyó y recomendó: “(...) De la normativa invocada y el análisis realizado en el presente informe jurídico, se concluye que es atribución del Directorio resolver sobre el conocimiento y la aprobación del informe sobre los Techos de las Certificaciones Plurianuales, de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 4, del artículo 4 y el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP.

En concordancia a los puntos expuestos en el presente informe jurídico, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP, que conozca y resuelva sobre los Techos de las Certificaciones Plurianuales de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP.”.

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-DPPT-2023-0333-M de 10 de agosto de 2023, la Directora de Planificación, Procesos y Tecnología de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, manifestó: “(...) adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico para la Aprobación de Techos para las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, (...)”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. COMEP-DPPT-2023-003, la Directora de Planificación, Procesos y Tecnología de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, recomendó: “(...) Con la finalidad de que la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP operativice

los procesos de contratación conforme la planificación realizada en cada uno de sus instrumentos, que serán ejecutados durante los ejercicios fiscales 2023-2026; se recomienda, poner en consideración del Directorio la aprobación del Techo para las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales por el valor de USD. 544.691,83 (quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno con 83/100 dólares), en cumplimiento al numeral 2 del artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

Que, mediante Oficio Nro. COMEP-GG-2023-0231-O de 22 de agosto de 2023, la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, solicitó y recomendó: “(...) Al amparo del artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 4, del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP; se acoge en su totalidad el Informe de Techos de las Certificaciones Plurianuales, suscrito por la Ec. Samia Tacle, Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador; y el Informe Jurídico de pertinencia emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Jurídico Nro. COMEP-DAJ-008, de fecha 10 de agosto 2023, e Informe Técnico Nro. COMEP-DPPT-2023-0333-M, de fecha 10 de agosto de 2023. (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0427-O de 22 de agosto de 2023, suscrito por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, convocó a los miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria de carácter urgente modalidad electrónica, a realizarse el día jueves 24 de agosto de 2023, desde las 14h30 hasta las 17h00.

Que, conforme la sesión extraordinaria de carácter urgente modalidad electrónica del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, que se efectuó el día jueves 24 de agosto de 2023, los miembros del Directorio, en ejercicio de sus facultades legales; y, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Directorio, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER Y APROBAR los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales 2023 - 2026 de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, por un monto total de USD 544.691,83 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); sobre la base del informe presentado por la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante Oficio Nro. COMEP-GG-2023-0231-O de 22 de agosto de 2023, que acoge en su totalidad el Informe Técnico Nro. COMEP-DPPT-2023-003, adjunto al Memorando Nro. COMEP-DPPT-2023-0333-M de 10 de agosto de 2023 y el Informe Jurídico Nro. COMEP-DAJ-008, adjunto al Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2023-0079-M ambos de 10 de agosto de 2023.

Se deja constancia expresa que, es responsabilidad de la Administración realizar las acciones requeridas para la materialización de las fuentes de financiamiento contempladas en la programación presupuestaria plurianual, así como la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada, y cualquier acción o procedimiento que se derive de esta aprobación, son de responsabilidad de la misma y deberá velar por el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios previstos en la normativa legal vigente.

Artículo 2.- DISPONER a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, ponga en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales del periodo 2023 - 2026, de conformidad con la aprobación del primer artículo de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, reporte en los informes trimestrales de gestión, la ejecución de las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas en el primer artículo de la presente resolución.

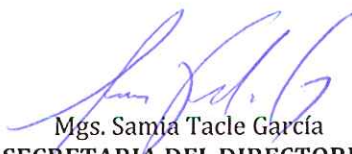
Artículo 4.- DISPONER a la Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP que, de reportarse algún ajuste o variación a nivel de las premisas establecidas para la definición de los presentes techos presupuestarios, se gestione la actualización de los mismos y se presente a consideración y aprobación del Directorio, sustentando las variaciones efectuadas.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada en la ciudad de Quito D.M, a los 24 días del mes de agosto de 2023.



Dr. Jorge Isaac Benavides Ordoñez
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP



Mgs. Samia Tacle García
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP